

INFORME

ASUNTO: TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y COORDINACIÓN NORMATIVA EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO 124/2000, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 18 de julio de 2022, Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 11.1.i) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ha elaborado un informe jurídico sobre el proyecto de Decreto citado en el encabezado, con una valoración final favorable a la continuidad de la tramitación del proyecto, pero con la formulación de las tres observaciones que se analizan a continuación:

1ª.- Al afectar el proyecto de Decreto a dos letras del apartado 1 del artículo 3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, entiende la unidad informante que debe procederse a la reproducción íntegra del apartado modificado, y ello con arreglo a la directriz de técnica normativa -de las aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005- que previene que, *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*. Además, valora que la reproducción del texto del apartado modificado ayudaría también a corregir referencias obsoletas como la que se contiene en la letra e) del citado apartado, y por la cual se excluye de la posibilidad de inscribirse en el Registro de parejas de hecho a las personas que hayan sido incapacitadas judicialmente.

Tratamiento.

En primer lugar, se acepta la observación de técnica normativa efectuada en relación con la reproducción íntegra del apartado modificado.

En segundo lugar, y en cuanto a la observación relativa a la letra e) del artículo 3.1 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, es preciso considerar que, en efecto, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, dictada en desarrollo de los compromisos adquiridos por España en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ha eliminado de nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de que a una persona se la pueda declarar incapaz o modificar judicialmente su capacidad, al entenderse desde la celebración de dicho tratado internacional que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica y que ésta es una cualidad inherente a toda persona, estableciéndose en la mencionada ley una serie de medidas de apoyo para aquellas personas con discapacidad que lo puedan precisar para el correcto ejercicio de su capacidad jurídica.

De este modo, para adaptar el Decreto 124/2000, de 11 de julio, a este nuevo marco legal sobre las personas con discapacidad, considera este órgano que sólo es preciso que en la letra e) del artículo 3.1, donde indica que será necesario para inscribirse en el Registro de parejas de hecho de Castilla-La Mancha *“No estar incapacitado judicialmente”*, indique que: *“e) En el caso de las personas que tengan establecidas medidas de apoyo por razón de discapacidad, se estará a lo dispuesto en estas”*.



Un extremo (el de si existen establecidas medidas de apoyo y, en caso de existir, si éstas deben actuarse para que la persona con discapacidad se pueda inscribir) que, en el plano procedimental, será acreditado a través del régimen de declaración responsable que se regula en la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, de 11 de julio, mediante una ulterior adaptación en su articulado. Una declaración responsable que, a su vez, podrá ser comprobada a posteriori por el personal funcionario adscrito al Registro de parejas de hecho a través de la consulta al Registro Civil a la que habilita el artículo 84 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, al indicar que los funcionarios públicos podrán acceder a los datos especialmente protegidos referentes a las personas con discapacidad y las medidas de apoyo contenidas en el Registro Civil, cuando deban verificar la existencia de las mismas o de su contenido con ocasión del ejercicio de sus funciones.

2ª) Se considera en el informe que todas las citas de la denominación del Registro de parejas de hecho deben respetar el orden de mayúsculas y minúsculas de la denominación oficial contenida en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tratamiento: Se acepta.

3ª) Se considera que en el preámbulo del proyecto debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la disposición a los principios enunciados por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tratamiento: Se acepta, por lo que se introduce en el preámbulo del proyecto un nuevo párrafo con la justificación de tales principios.

Por último, y al objeto de incorporar al proyecto normativo todas las observaciones que se acaban de analizar, se elabora en esta misma fecha un nuevo borrador de decreto ("Proyecto II)

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: José Miguel Camacho Sánchez

